ACTA NÚMERO TRECE- DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las quince horas del día treinta de marzo de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero e Inga. Tariana Eliethc Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar y Lic. Roberto Díaz Aquilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltó con excusa legal el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

-----

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

------

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección Administrativa Financiera, 4.2) Unidad Financiera Institucional, 4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.4) Unidad Jurídica, 4.5) Dirección Técnica 4.6) Gerencia Región Metropolitana, 4.7) Unidad de Secretaría.

-----

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

\_\_\_\_\_\_

4) Solicitudes.

- 4.1) Dirección Administrativa Financiera.
- 4.1.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA y la Sociedad Punto Xpress, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Punto Xpress, S.A. de C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

I. Que el 28 de julio de 2016, se suscribió el "CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COLECTURÍA ENTRE LA SOCIEDAD PUNTO XPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", según lo aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el 14 de julio de 2016.

- II. Que dicho convenio formalizó una alianza estratégica entre ambas sociedades, que puso a disposición de la ANDA el servicio de colecturía en buena parte de la red de colectores de la Sociedad Punto Xpress, S.A. de C.V. de C.V., sin ningun costo, cuyo plazo a la fecha se encuentra vencido.
- III. Que se han obtenido beneficios como el pago de facturas en la red de establecimientos afiliados, sin costo para la ANDA ni para sus usuarios, en diferentes puntos de pago en todo el país, incluyendo zonas rurales que no tienen acceso a agencias de la ANDA o Bancos del Sistema financiero, con horarios extendidos los 7 días de la semana, lo que ha permitido facilitar a los usuarios el pago de sus facturas.
- IV. Que los representantes de la Sociedad Punto Xpress, S.A. de C.V., expusieron una propuesta a la Junta de Gobierno de la ANDA, según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesion ordinaria número 4 del Libro 2, celebrada el 15 de julio de 2019, en la que plantean que la ANDA sea parte de sus afiliados, con prestación de servicio recíproco, incorporando el 100% de sus afiliados, que incluye todas las cadenas de Super Selectos, con un cobro de comisión de \$0.22 ctvs. más IVA, con beneficios como:
  - a) Reducción en gestiones interna de cobranza.
  - b) Incoporación del 100% de la red en los 14 departamentos.
  - c) Horarios extendidos de lunes a domingo (7/24-365).
  - d) Publicidad y exposición de marca en comercios afiliados y medios, entre otros.
- V. Que en el acuerdo relacionado en el considerando anterior, se delegó a la Directora Administrativa Financiera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional, Gerente de Tecnologías de Información y Gerente de la Unidad Jurídica, para que evaluaran todas las aristas del proceso ofrecido.
- VI. Que mediante correspondencia de fecha 30 de marzo de 2020, la Directora Administrativa Financiera informa lo siguiente:
  - a) Que en dicha oportunidad, los delegados consideraron que la ANDA no estaba en condiciones para prestar servicio de colecturía para Punto Xpress y que el cobro de comisión se analizaría posteriormente por la situación financiera deficitaria de la ANDA.
  - b) Que debido a las medidas para contener la pandemia COVID-19, la ANDA ha tenido que reducir operaciones y se ha visto en la necesidad de buscar medios que permitan a los usuarios, tener acceso a puntos de pago que no les obligue a desplazarse lejos de sus viviendas y que permitan a la vez percibir mayores ingresos en un futuro.
  - c) Que la comisión delegada ha recibido oferta actualizada de la Sociedad Punto Xpress, S.A. de C.V., y se ha analizado que serán mayores los beneficios ofrecidos que permitirán, entre otros, disponer del 100% de colectores de la red a nivel nacional pese al cobro de comisión de \$0.22 ctvs. más IVA; por lo que recomienda a la Junta de Gobierno suscribir un contrato de colecturía con la referida sociedad, siendo la base legal para la firma del contrato, lo establecido en el artículo 3, literal g, de la Ley de creación de la ANDA.

Por lo antes expuesto solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

i. Aprobar la celebración de un contrato de prestación de servicios de colecturía suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad Punto Xpress, S.A. de C.V.

ii. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme el referido contrato, en su calidad de Representante Legal.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- Aprobar la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad Punto Xpress, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Punto Xpress, S.A. de C.V.
- 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el contrato que aquí se autoriza.
- 3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme el referido contrato, en su calidad de Representante Legal.

-----

4.1.2) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta

de Gobierno, solicitud de aprobación de renovación de la Línea de Crédito Rotativa del Banco de América Central (BAC), hasta por el monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00).

Por lo que la Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

- I. Que la línea de crédito rotativa fue aprobada en el año 2012, con el propósito de contar con liquidez financiera para atender pagos urgentes en situaciones de emergencia, siendo la última renovación la que fue aprobada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.2.1, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el 18 de marzo de 2019, por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), a un año plazo y a una tasa de interés del 7.5%.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 30 de marzo de 2020, la Directora Administrativa Financiera informa lo siguiente:
  - a) El manejo de la Línea Rotativa ha sido efectuado en cumplimiento con los plazos de pago de cada desembolso, existiendo a la fecha un disponible para retiro de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$304,083.72), el cual podrá ser utilizado una vez se cuente con la respectiva aceptación de la renovación por medio de aprobación de la Junta de Gobierno.
  - b) La situación financiera de la ANDA históricamente ha sido deficitaria como resultado del subsidio que se brinda a la población, el cual no es reintegrado por el Ministerio de Hacienda, a lo que hay que aunar el alto costo de la energía eléctrica y el impacto en el flujo de ingresos producto de la falta de pago de instituciones de gobierno, municipalidades y usuarios, así como la disminución en la percepción producto de los trabajos de mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas, lo que ha afectado el flujo mensual, que resulta insuficiente para cancelar las obligaciones de pago con proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras y personal que se retiró de la institución.
  - c) Las renovaciones anteriores fueron utilizadas para cancelar pagos a proveedores de bienes y servicios según antigüedad, aguinaldos a empleados de la institución y pagos de gratificaciones e indemnizaciones a ex empleados.

- d) Se ha recibido carta de comunicación por parte del Banco de América Central (BAC), en la que manifiestan la aprobación de la renovación de la Línea de Crédito Rotativa, para un año plazo, por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), a una tasa de interés del 7.5%.
- e) Los fondos se destinarán para generar la liquidez necesaria que permita atender pagos derivados de necesidades urgentes que no puedan ser atendidas con el flujo normal de la institución, los cuales serán analizados previamente por el señor Presidente de la ANDA.

Por lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 3, literal "n" de la Ley de creación de la ANDA, solicita a la Junta de Gobierno:

- i. Aprobar la renovación de la Línea de Crédito Rotativa con el Banco de América Central, por un valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), a un año plazo y 7.5% de interés nominal, que serán destinados para atender pagos derivados de necesidades urgentes que no puedan ser atendidas con el flujo normal de la institución, los cuales serán analizados previamente con el señor Presidente de la ANDA.
- ii. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- 1. Aprobar la renovación de la Línea de Crédito Rotativa con el Banco de América Central, por un valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), a un año plazo y 7.5% de interés nominal, que serán destinados para atender pagos derivados de necesidades urgentes que no puedan ser atendidas con el flujo normal de la institución, los cuales serán analizados previamente con el señor Presidente de la ANDA.
- 2. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

------

# 4.2) Unidad Financiera Institucional.

4.2.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA y el BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A. Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO**:

- I. Que de acuerdo a la Ley de la ANDA en su artículo 3, literal g, estipula que es facultad de la ANDA "Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores".
- II. Que en el marco de sus facultades legales, la ANDA ha suscrito contratos para la prestación de los servicios de colecturía con diferentes bancos del sistema financiero del país, así como entidades financieras y cooperativas, con el propósito de normar la recolección de fondos por el pago de facturas del servicio de agua potable que la Institución presta a sus usuarios a nivel nacional.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 20 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, informa lo siguiente:
  - a) Que el Banco G&T Continental El Salvador, S.A., ha estado prestando el servicio de colecturía a la ANDA sin ningún costo y atendiendo los requerimientos de información solicitados; sin embargo, necesita normar el servicio prestado debido a que manifiestan que no se tiene un respaldo legal para el mismo.
  - b) Que, en vista de lo anterior, el Banco considera que la relación que existe con la ANDA debe estar regulada en un contrato de prestación de servicios de colecturía, por los pagos que los usuarios de la ANDA realicen a través de ventanillas, banca electrónica, y cualesquiera otras formas de colecturía que tenga disponible el Banco, sin reconocer ningún tipo de comisión por pagos recibidos.
  - c) Que el Banco G&T Continental El Salvador, S.A., ha hecho llegar a la Unidad Financiera Institucional, borrador de Contrato de Colecturía; por lo cual se somete dicho documento a aprobación de la Junta de Gobierno, solicitando acuerde lo siguiente:
    - i. Aprobar la celebración de un contrato de prestación de servicios de colecturía suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y Banco G&T Continental El Salvador, S.A.
    - ii. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme el referido contrato, en su calidad de Representante Legal.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- Aprobar la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA y el BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.
- 2. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme el referido contrato, en su calidad de Representante Legal.

-----

4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.3.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-17/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

I. Que mediante acuerdo número 4.3.14, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-08/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y Lista Corta; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.12, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.

- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo obtener el suministro de Hipoclorito de Calcio, con el objeto de proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de desinfección de agua superficial servidas en las diferentes plantas de potabilizadoras a Nivel Nacional.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200,060.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.652.2020 de fecha 30 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente listado:
  - a) ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  - b) GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  - c) DUISA, S.A. DE C.V.
  - d) MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
  - e) R. C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
  - f) SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
- V. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate". En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Representantes de las Regiones Metropolitana y Oriental.

# Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, ACUERDA:

- Aprobar la Contratación Directa No. CD-17/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-17/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

- 3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a prestar el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - a) ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  - b) GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  - c) DUISA, S.A. DE C.V.
  - d) MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
  - e) R. C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
  - f) SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
- 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

\_\_\_\_\_

-----

4.3.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-18/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.15, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y Lista Corta; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.13, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo obtener el suministro de cloro gaseoso, con el objeto de proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de aguas servidas en las diferentes plantas de tratamiento a Nivel Nacional, por lo que necesita adquirir el químico en diferentes presentaciones, producto que será utilizado en la desinfección/cloración del proceso de potabilización del agua.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,118,928.83), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.653.2020 de fecha 30 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente listado:
  - a) ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

- b) GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- c) DUISA, S.A. DE C.V.
- d) MAXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- e) R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V.
- f) SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
- g) GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- V. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate". En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Representantes de las Regiones Metropolitana, Central y el Representante de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- Autorizar la Contratación Directa No. CD-18/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- Aprobar los Términos de Referencia para la contratación Directa No. CD-18/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- 3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido, las cuales se detallan a continuación:
  - a) ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  - b) GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  - c) DUISA, S.A. DE C.V.
  - d) MAXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
  - e) R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V.
  - f) SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
  - g) GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

------

4.3.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-19/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.13, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y Lista Corta; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.11, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo obtener el suministro de Policloruro de Aluminio (PAC), con el objeto de ayudar a proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el proceso de potabilización de agua en las diferentes plantas de bombeo de la institución a nivel nacional.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,423,461.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.648.2020 de fecha 30 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente listado:
  - a) ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  - b) GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  - c) DUISA, S.A. DE C.V.
  - d) MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
  - e) R. C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
  - f) SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
- V. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate". En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Representantes de la Unidad Solicitante.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, ACUERDA:

- Aprobar la Contratación Directa No. CD-19/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2020, SEGUNDA VF7"
- 2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-19/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- 3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a prestar el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - a) ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  - b) GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  - c) DUISA, S.A. DE C.V.
  - d) MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
  - e) R. C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
  - f) SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
- 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

------

4.3.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-24/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.12, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-06/2020 denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; sus Términos de Referencia y Lista Corta; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.10, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo contratar el servicio de consulta médica y procedimientos dermatológicos para el personal de ANDA que labora en aguas negras y residuales, incluyendo sus beneficiarios.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,350.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.654.2020 de fecha 30 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de médicos que prestan el servicio como el requerido por la ANDA, proponiendo a los profesionales, de conformidad al siguiente listado:
  - a) DR. JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRÍQUEZ
  - b) DRA. LINA DONATELLA PETROCELLI DE HIDALGO
  - c) DRA, SILVIA ANETT MEJÍA RODRÍGUEZ
  - d) DR. CARLOS EDUARDO MORA INTERIANO
- V. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate". En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Médico General del Edificio Administrativo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, ACUERDA:

- Aprobar la Contratación Directa No. CD-24/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-24/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- 3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a prestar el servicio como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - a) DR. JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRÍQUEZ
  - b) DRA. LINA DONATELLA PETROCELLI DE HIDALGO
  - c) DRA. SILVIA ANETT MEJÍA RODRÍGUEZ
  - d) DR. CARLOS EDUARDO MORA INTERIANO
- 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

------

4.3.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su

respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-22/2020, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.25 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-22/2020 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$109,406.60) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 26 de marzo de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:
  - 1. DISPROSAL, S.A. DE C.V.
  - 2. GRUPO ESTRELLA, S.A. DE C.V.
  - 3. JULIO ERNESTO CHACON VELAZCO (EQUILAB MEDIC SUPPLIES)
  - 4. DOUGLAS GUEVARA (DROGUERIA REDIFAR)
  - 5. FUENTE CLARA, S.A. DE C.V.
  - 6. R. QUIMICA, S. A. DE C. V.
  - 7. MR CLEAN
  - 8. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
  - 9. FALMAR, S.A. DE C.V.
  - 10. SON'S NATURAL S.A. de C.V.
  - 11. DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.
  - 12. DENIS TAI KARTEC. (ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.).
  - 13. E-LOGISTICS, S.A. DE C.V.
  - 14. GRUPO INDUSTRIAL MARCORD
- IV. Que el período de consultas fue el mismo día en que se realizó la invitación, recibiéndose de la sociedad R. QUIMICA, S.A. DE C.V., consultas del Ítem No. 2, los cuales se notificaron ese mismo día.
- V. Que el día 27 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

N°	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE				
1	ECO SYSTEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.	\$114,045.25			
2	QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V.				
3	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISPROSAL, S.A. DE C.V.	\$153,133.20			

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 78, del Libro número CATORCE, de fecha 26 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, cláusula XIV "Sistema de Evaluación de Oferta", la Comisión Evaluadora de Oferta procedió a realizar la revisión general de la documentación presentada, tomando en cuenta que no se realizará revisión de documentación legal, ni financiera, solamente se realizará evaluación técnica y una comparación del monto ofertado.
- VIII. Que en la evaluación de la Oferta Técnica, se revisará que los suministros cumplan con todas las Especificaciones Técnicas.

Requisitos Mínimos: para ser considerada la oferta, el ofertante deberá presentar muestra para los ítems ofertados, de lo contrario no será considerada la oferta para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

DESCRIPCION	DESCRIPCION	DISPROSAL, S.A. DE C.V.		QUIMAQUI, S.A. DE C.V.		ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.	
DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
Presentar muestra y/o catalogo para los ítems ofertac	los.	CUMPLE		CUMPLE		CL	IMPLE

Dando como resultado que las sociedades DISPROSAL, S.A. DE C.V., QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y ECO SYSTEM, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los requisitos mínimos; por lo que se consideran ELEGIBLES para seguir con la EVALUACIÓN TÉCNICA. EVALUACIÓN TÉCNICA.

DESCRIPCION	PUNTAJE	DISPROSAL, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.
1-FICHA TECNICA DEL PRODUCTO OFERTADO	20	20	20	20
2-CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS	80	80	80	80
TOTAL PUNTOS	100	100	100	100

Para ser considerado en la oferta económica deberá obtener puntaje mínimo de 80 PUNTOS.

Dando como resultado que las sociedades DISPROSAL, S.A. DE C.V., QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y ECO SYSTEM, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los criterios de la Evaluación Técnica por lo que son consideradas ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación de la OFERTA ECONÓMICA.

IX. Que la Evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los montos ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual y a los intereses institucionales, determinándose lo siguiente:

ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ALCOHOL GEL	GALÓN		NO OFERTO	
2	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES TIPO SPRAY	UNIDAD		NO OFERTO	
3	GABACHA DESCARTABLE	UNIDAD		NO OFERTO	
4	GUANTES DE LATEX	CAJA DE 100 UNIDADES		NO OFERTO	
5	MASCARILLAS DESECHABLES	CAJA DE 50 UNIDADES	3676	\$26.50	\$ 97,414.00
6	MASCARILLAS N 95	CAJA DE 10 U	72	\$28.00	\$ 2,016.00
7	TERMOMETRO DIGITAL LASER PARA TEMPERATURA CORPORAL	UNIDAD	13	\$115.00	\$1,495.00
				SUBTOTAL	\$100,925.00
				13% IVA	\$13,120.25
				MONITO TOTAL	\$11404E0E

# QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ALCOHOL GEL	GALÓN		NO OFERTO	
2	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES TIPO SPRAY	UNIDAD		NO OFERTO	
3	GABACHA DESCARTABLE	UNIDAD		NO OFERTO	
4	GUANTES DE LATEX	CAJA DE 100 UNIDADES		NO OFERTO	
5	MASCARILLAS DESECHABLES	CAJA DE 50 UNIDADES	3500	\$21.00	\$73,500.00
6	MASCARILLAS N 95	CAJA DE 10 U		NO OFERTO	
7	TERMOMETRO DIGITAL LASER PARA TEMPERATURA CORPORAL	UNIDAD		NO OFERTO	
				SUBTOTAL	\$73,500.00
				13% IVA	\$9,555.00
				MONTO TOTAL	\$83,055.00

#### DISPROSAL, S.A. DE C.V.

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ALCOHOL GEL	GALÓN		NO OFERTO	
2	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES TIPO SPRAY	UNIDAD		NO OFERTO	
3	GABACHA DESCARTABLE	UNIDAD	60	\$ 1.33	\$79.80
4	GUANTES DE LATEX	CAJA DE 100 UNIDADES	100	\$6.64	\$664.00
5	MASCARILLAS DESECHABLES	CAJA DE 50 UNIDADES	3676	\$35.40	\$130,130.40
6	MASCARILLAS N 95	UNIDAD	720	\$4.29	\$3,088.80
7	TERMOMETRO DIGITAL LASER PARA TEMPERATURA CORPORAL	UNIDAD	13	\$119.47	\$1,553.11
				SUBTOTAL	\$135,516.11
				13% IVA	\$17,617.09
				MONITO TOTAL	\$152 122 20

Para este proceso de Contratación Directa en el marco del Estado de Emergencia, se tiene un presupuesto estimado con FONDOS PROPIOS hasta por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$109,406.60) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Por tanto, la oferta presentada por las sociedades ECO SYSTEM, S.A DE C.V., QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y DISPROSAL, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los criterios técnicos, satisface los precios de su oferta y por ende los intereses Institucionales y nacionales.

X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

	_		_
EMPRESA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA (IVA Incluido)	OBSERVACIÓN
ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.	CUMPLE	\$ 114,045.25	
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	\$ 83,055.00	Cumplen con los criterios evaluados.
DISPROSAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	\$ 153,133.20	

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las once horas con veintidós minutos del 30 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-22/2020, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA", hasta por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$87,862.92) cantidad que incluye el mpuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente forma:
  - A) Sociedad ECO SYSTEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOSYSTEM, S.A. DE C.V., por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,967.43)

- B) Sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el monto de OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTAY CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83,055.00)
- C) Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISPROSAL, S.A. DE C.V., por un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$840.49), tal como se detallan los ítems a continuación:

#### ITEM ADJUDICADOS

#### ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	MASCARILLAS N 95	CAJA DE 10 U	72	\$28.00	\$2,016.00
7	TERMOMETRO DIGITAL LASER PARA TEMPERATURA CORPORAL	UNIDAD	13	\$115.00	\$1,495.00
				SUBTOTAL	\$3,511.00
				13% IVA	\$456.43
				MONTO TOTAL	\$3,967.43

# QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5	MASCARILLAS DESECHABLES	CAJA DE 50 UNIDADES	3500	\$21.00	\$73,500.00
				SUBTOTAL	\$73,500.00
				13% IVA	\$ 9,555.00
				MONTO TOTAL	\$83,055.00

#### DISPROSAL, S.A. DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3	GABACHA DESCARTABLE	UNIDAD	60	\$1.33	\$79.80
4	GUANTES DE LATEX	CAJA DE 100 UNIDADES	100	\$6.64	\$664.00
				SUBTOTAL	\$743.80
	_			13% IVA	\$96.69
	_		·	MONTO TOTAL	\$ 840.49

#### ITEM DECLARADOS DESIERTOS

No. ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	
1	ALCOHOL GEL	GALÓN	350	
2	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES TIPO SPRAY	UNIDAD	84	

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

- 1. Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-22/2020, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA", hasta por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$87,862.92) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente forma:
  - A) Sociedad ECO SYSTEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOSYSTEM, S.A. DE C.V., por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,967.43)
  - B) Sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el monto de OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTAY CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83,055.00)
  - C) Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISPROSAL, S.A. DE C.V., por un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS

# UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$840.49), tal como se detallan los ítems a continuación:

# ITEM ADJUDICADOS

# ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.

			•		
ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	MASCARILLAS N 95	CAJA DE 10 U	72	\$28.00	\$2,016.00
7	TERMOMETRO DIGITAL LASER PARA TEMPERATURA CORPORAL	UNIDAD	13	\$115.00	\$1,495.00
				SUBTOTAL	\$3,511.00
				13% IVA	\$456.43
		_		MONTO TOTAL	\$3,967.43

#### QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5	MASCARILLAS DESECHABLES	CAJA DE 50 UNIDADES	3500	\$21.00	\$73,500.00
				SUBTOTAL	\$73,500.00
				13% IVA	\$9,555.00
				MONTO TOTAL	\$83,055.00

#### DISPROSAL, S.A. DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3	GABACHA DESCARTABLE	UNIDAD	60	\$1.33	\$79.80
4	GUANTES DE LATEX	CAJA DE 100 UNIDADES	100	\$6.64	\$664.00
				SUBTOTAL	\$743.80
				13% IVA	\$96.69
				MONTO TOTAL	\$ 840.49

# 2. Declarar Desiertos los ítems:

No. ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA
1	ALCOHOL GEL	GALÓN	350
2	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES TIPO SPRAY	UNIDAD	84

- 3. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional de la Gerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
- 5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

\_\_\_\_\_

4.3.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Disminución al Contrato de Obra No. 65/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CODIGO SIIP 6950".

# Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

I. Que el día 14 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 65/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP 01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CODIGO SIIP 6950", con el Ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,075.96), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 150 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio

- emitida por el Administrador del Contrato, es decir, a partir del 28 de octubre de 2019, finalizando el día 25 de marzo de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.3. tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno autorizo la Prórroga No. 1 al Contrato en mención; para un período de 15 días calendario contados a partir del 26 de marzo al 9 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
- III. Que el proyecto, a la fecha presenta un avance físico del 80% y un avance financiero del 80%, habiendo presentado para efectos de gestión de cobro la Estimación No. 1, 2, 3 y 4, reportando un valor acumulado de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$193,983.17), restan por cobrar CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS CENTAVOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$53,092.79) montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 6 de marzo de 2020, el Ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, solicita al Administrador del Contrato gestione aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Disminución, petición que justica en las siguientes razones:
  - a) Debido a las diferentes condiciones encontradas durante la ejecución del proyecto, hubo cambio en los alineamientos de tuberías y ubicación de pozos, debido a las instalaciones hidráulicas existentes (tuberías de agua potable y de aguas negras, pozos de aguas negras, bóveda de aguas lluvias en diagonal La Vega y tuberías de concreto de aguas lluvias en Avenida "B", los planos de estas instalaciones existentes que le entregaron no coincidían con la realidad, hubieron variaciones de las cantidades de los diferentes materiales de excavación (material común, suelo duro y roca), se construyó un pozo adicional en la 3ª. Avenida Norte, hubieron actividades que no se realizaron como instalación de tuberías de 8", según partida 1.4.02 del plan de oferta, instalación de Juntas tipo Dresser 8", suministro de unión reparación de 8", cambios en obras en quebrada El Capulín por las condiciones de las cajas existentes, demolición y reparación de aceras para la construcción de cajas domiciliares de aguas negras, entre otros cambios que se detallan en las memorias de cálculo de orden de cambio No.1.
- V. Que mediante correspondencia de fecha 17 de marzo de 2020 el Administrador del Contrato, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización de la Orden de Cambio requerida por el contratista, con el fin de optimizar la ejecución de las obras y de esta forma garantizar el buen funcionamiento de las mismas, ya que se ha efectuado un balance general teniendo por objeto ajustar partidas contractuales en aumento y disminución, de las obras aprobadas, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo.
- VI. Que con la Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$331.80), siendo el nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA

Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$246,744.16), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN ORDEN DE CAMBIO NO.1 EN DISMINUCION								
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)	PORCENTAJES EN DISMINUCION CON RESPECTO AL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO					
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$218,651.29	\$247,075.96	0.01 %					
PARTIDAS EN DISMINUCION	\$32,973.46	\$37,260.01						
PARTIDAS EN AUMENTO	\$21,903.99	\$24,751.51						
PARTIDAS NUEVAS	\$10,775.84	\$12,176.70						
ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCION	\$293.63	\$331.80	7					
MONTO FINAL DEL CONTRATO	\$218,357.66	\$246,744.16	7					

VII. Que la Orden de Cambio No. 1 en disminución, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, así como con el Visto Bueno del Director Técnico, según consta en los antecedentes de la solicitud.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

- 1. Aprobar la Orden de Cambio No. 1 en Disminución al Contrato de Obra No. 65/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CODIGO SIIP 6950", suscrito con el Ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$331.80), siendo el monto inicial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,075.96), quedando el nuevo monto por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$246,744.16). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- 2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva modificación del contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
- 3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

.-----

4.2.7) El Caranta de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

4.3.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODEL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 520/2019, derivada de la Libre Gestión No. 295/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acta No. 59 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-295/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", a la Sociedad PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODEL, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$72,600.09), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 520/2019, el día 21 de noviembre de 2019 y recibida por la contratista el 22 de noviembre de 2019, para un plazo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente en que se reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del 23 de noviembre de 2019, finalizando el 21 de enero de 2020.
- II. Que el Administrador de dicha Orden de Compra, Ingeniero Marvin Ernesto Cruz, mediante correspondencia con Ref.43.3-625-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad en comento, incumplió con el plazo estipulado en la precitada Orden de Compra, según se detalla en el Acta de Recepción Final, la cual queda anexas a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-642-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- 1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODEL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 520/2019, derivada de la Libre Gestión No. 295/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".
- 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancíe el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

4.3.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.11, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-05/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; sus Términos de Referencia y Lista Corta; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.9, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo contratar una empresa especializada en el suministro de medicamentos dermatológicos, que serán proporcionados a los empleados que realizan labores en aguas negras y residuales y a sus beneficiarios, con el propósito de proteger la salud y minimizar los efectos adversos de las enfermedades relacionadas con sus actividades diarias.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361,600.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.600.2020 de fecha 23 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de empresas que proveen el suministro requerido por la ANDA, proponiendo a las empresas, de conformidad al siguiente listado:
  - a) FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.
  - b) GUILLERMO ERNESTO SANTOS titular de la empresa comercial denominada FARMASKIN
  - c) FARMACIAS UNO, S.A. DE C.V.
  - d) FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V. (FARMA VALUE)
  - e) FARMACIAS CAMILA, S.A. DE C.V.
- V. Que en cumplimiento a los artículos 18 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "La autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate". En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, los Términos de Referencia de la Contratación Directa, ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro y de la administración del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Médicos Generales del Edificio Administrativo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, ACUERDA:

- Aprobar la Contratación Directa No. CD-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- 3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - a) FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.
  - b) GUILLERMO ERNESTO SANTOS titular de la empresa comercial denominada FARMASKIN
  - c) FARMACIAS UNO, S.A. DE C.V.
  - d) FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V. (FARMA VALUE)
  - e) FARMACIAS CAMILA, S.A. DE C.V.
- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

------

-----

# 4.4) Unidad Jurídica.

4.4.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, rinde informe sobre el Proceso en contra de la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE, en los términos siguientes:

# I. ANTECEDENTES:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, demandó a la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, entidad descentralizada intermunicipal, apolítica, sin fines de lucro y de carácter social y de nacionalidad salvadoreña, Tarieta de Identificación Tributaria número 1205-060307-101-0. representada legalmente por el señor JESÚS CECILIO OCHOA TREJO, de 53 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03922284-1, en proceso Ejecutivo Civil y Mercantil marcado con el número de referencia 9567-E-19, el cual fue presentada en la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas el día 11 de diciembre de 2019, asignándosela al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Juez Tres.

# II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

a. Que el Documento Privado Autenticado de Reconocimiento de Deuda que constituye el documento base de la acción del proceso con el número de referencia 9567-E-19, es por la cantidad de CIENTO DOS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$102,080.00), cantidad que no devengaría ningún tipo de interés, el cual es un documento que trae

- aparejada ejecución, según lo dispone el artículo 457 ordinal 2 de Código Procesal Civil y Mercantil.
- b. Que AMAVE, no realizó el pago total de su obligación, solo lo hizo parcialmente de la siguiente manera:
  - 1. Descuentos realizados del pago mensual que la ANDA realizaba mediante las liquidaciones mensuales de pago la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00), cumpliéndose así con las primeras diez cuotas consignadas en el documento base de la acción, desde enero de 2013, fecha en que se comenzó a descontar de lo adeudado.
  - Depósitos parciales realizados por AMAVE por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12,746.64), de la siguiente manera:

03/02/2014	\$1,593.33
25/02/2014	\$1,593.33
26/03/2014	\$1,593.33
30/04/2014	\$1,593.33
29/05/2014	\$1,593.33
27/06/2014	\$1,593.33
29/07/2014	\$1,593.33
30/08/2014	\$1,593.33
Total	\$12,746.64

- 3. Que tal y como se advierte en el detalle anterior, la última fecha que depósito la deudora fue el día 30 de agosto de 2014, realizando un depósito parcial por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,593.33), desde esa fecha ya no ha cancelado cantidad alguna.
- 4. Que la suma de lo pagado por AMAVE asciende a la cantidad total de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52,746.64).
- 5. Que AMAVE tomando como fundamento el documento base de la acción y las cantidades pagadas, queda adeudando en consecuencia a la ANDA la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49,333.36), en concepto de capital sin intereses, habiendo caído en mora pues tal y como se consignó en el documento base de la acción en la CLAUSULA IV. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL PLAZO: el plazo estipulado caducará y la obligación se hará exigible como si fuese plazo vencido por la mora en el pago de una sola cuota mensual de la manera que se estableció, por lo cual es una obligación determinada, liquida y exigible.
- c. En consecuencia el día 4 de febrero de 2020, el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, resolvió por medio de auto de las ocho horas y nueve minutos del día 19 de diciembre de 2019, resolución que fue notificada por medio técnico el día 4 de febrero de 2020, que carecía de competencia

territorial de conformidad al artículo 46 del Código Procesal Civil y Mercantil, de acuerdo a su criterio y fundamentándolo en la Ley Orgánica Judicial, dicha competencia le corresponde al Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, departamento de Usulután, razón por lo cual declaró improponible la demanda presentada y remitió el expediente a ese juzgado con la finalidad que le diera el trámite correspondiente.

# III. CONSIDERACIÓN ESPECIAL:

Que siendo que el expediente se remitió al Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, departamento de Usulután, a fin de que le dé el trámite correspondiente a la demanda, se está a la espera de su admisión o en su defecto a que se dirima la competencia territorial en caso que dicho juzgado no la acepte, la cual tendría que ser dilucidada por la Corte Suprema de Justicia.

# IV. <u>DE OTROS ACTOS RELACIONADOS Y DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA</u> AMAVE:

- i. Contrato de Servicio de Administración para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, No. 10/2013, de fecha 27 de noviembre de 2012, en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, celebrado entre la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillados - ANDA y la Administradora Micro regional del Agua del Valle La Esperanza, que se abrevia AMAVE.
- Que con fecha 13 de enero de 2014, se recibió nota de la Junta Directiva de la operadora de AMAVE, misma que fue presentada en la Asamblea Legislativa en fecha 17 de enero de 2014, en la que manifiestan que han considerado la puesta en marcha para el año 2014, en las Siguientes medidas: a) respetando el marco legal que los norma, tomar a partir de enero del 2014 el canon que le corresponde de la Administradora AMAVE, de la remesas de fondos recolectados mensualmente y que son depositados a la ANDA, por lo que después de tomar el canon y el cobro de otros servicios el complemento se depositará. b) mensualmente se hará llegar la documentación respectiva de la liquidación de los fondos retenidos por AMAVE. c) se nos proporcionaron las capacitaciones y se nos entregó nuestros estatutos, los cuales a la fecha nunca han sido considerados como Ley por ANDA, y los cuales han sido irrespetados. d) es injusto que nuestra operadora AMAVE, teniendo que administrar y operar los sistemas no reciba el canon oportunamente, siendo entregado de forma tardía. e) el dinero que tomaremos de lo recaudado para ANDA, antes de remesarle el resto será solamente: I – el monto del canon, II - el monto producto de los ingresos de otros servicios, los cuales respaldaremos con la liquidación respectiva y la documentación de respaldo.

# V. SE AUTORIZA LA RETOMA DEL SISTEMA QUE ADMINISTRA AMAVE:

A) Que mediante acuerdo número 6.2.4, tomado en sesión ordinaria número 16, celebrada el día 3 de abril de 2014, la Junta de Gobierno acordó: autorizar la retoma del Sistema que Administra la Empresa Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza, que se abrevia AMAVE, en vista que finalizó la prórroga otorgada hasta el 31 de marzo de 2014, debido al incumplimiento contractual de las medidas consideradas por la Junta

Directiva de la referida operadora a partir del año antes referido, asimismo se autorizó la liquidación de los contratos: Contrato No. 44/2007 ANDA/UDES, Contrato No. 02/2013 – OD, acta número 61, acuerdo No. 5.5.2 de fecha 27 de noviembre de 2012, y Contrato No. 10/2013 acta número 61 acuerdo 5.5.2 de fecha 27 de noviembre de 2012 y acta número 13 acuerdo No. 6.5.2 de fecha 21 de marzo de 2013.

- B) Relacionados con el Contrato de Servicio de Administración para la prestación de los servicio de agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután y Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos Y Alcantarillados ANDA y la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza, que se abrevia AMAVE, también se delegó a la Gerencia de la Región Oriental y Gerencia Comercial para que procediera a retomar la comercialización de los sistemas administrados por AMAVE y se Instruyó a la Gerencia de la Región Oriental, Unidad de Patrimonio, Gerencia Comercial, Unidad de Auditoria Interna, Unidad Jurídica y Subdirección de Ingeniería y Proyectos, para que iniciaran el procedimiento de liquidación de ambos contratos.
- C) Mediante acuerdo número 4.4, tomado en sesión ordinaria número 1 celebrada el día 8 de enero de 2015, la Junta de Gobierno acordó: dar por recibido el informe presentado por el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, de fecha 07 de enero de 2015, el cual quedó anexo a los antecedentes, también se Instruyó a la Unidad Jurídica para que iniciara las acciones legales que correspondieran ante las instancias pertinentes.
- D) En cumplimiento a dicha instrucción, con fecha 4 de marzo de 2015 se interpuso la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Republica, con referencia 234 DEUP 15, también el 29 de marzo de 2017, se presentó escrito ofreciendo la prueba, se realizara las diligencias de investigación y como consecuencia se ordenará a la Corte de Cuentas de la República realizar peritaje como actos urgentes de Comprobación, el 20 de julio de 2017, se presentó escrito donde se solicitó se admitiera la prueba documental y testimonial que se ofreció y se procediera a entrevistar los testigos con los cuales se comprobaría como AMAVE se apropiaba del dinero el cual debía ser depositado en la cuenta de ANDA/AMAVE.

# VI. PETICIÓN DE COMODATO

- 1) En fecha 2 de agosto de 2019, los apoderados de AMAVE, presentaron escrito al presidente de la ANDA, para que sometiera la petición ante la Junta de Gobierno que todos los bienes muebles e inmuebles que fueron dados en depósito a través de contratos sean entregados en COMODATO por 25 años a favor de AMAVE.
- 2) Mediante acuerdo 4.5.1 tomado en sesión ordinaria número 12 del Libro 2 celebrada el día 9 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó, declarar NO HA LUGAR lo solicitado por los apoderados Judiciales de AMAVE, en cuanto le sean entregados en COMODATO, para un plazo de 25 años todos los bienes muebles e inmuebles que le fueron dados en depósitos a través de contratos.

3) Asimismo, dicho expediente está en sede Fiscal con referencia 234-DEUP-15, y se encuentra en investigación.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA**: Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

------

4.4.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra No. 135/2019 y 138/2019, derivadas del proceso de Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales a las Órdenes de Compra No. 135/2019 y 138/2019, derivadas del proceso de Libre Gestión No. LG-92/2019 denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019"; y lo hace en los términos siguientes:
  - i. Mediante acuerdo número 4.1.4 tomado en sesión ordinaria número 7, del Libro 2, celebrada el 8 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
  - ii. El referido acuerdo fue notificado a la Unidad Jurídica el día 14 de agosto de 2019, por lo que ésta mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día 13 de enero de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y analizado los informes emitidos por las Administradoras Ingeniera Ana Patricia Hernández de Chavarría de la Orden de Compra No. 135/2019 y Licenciada Maritza Portillo Vásquez de la Orden de Compra No. 138/2019, mediante los cuales manifestaban que la Sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., entregó fuera del plazo establecido las Órdenes de Compras antes mencionadas, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la citada sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto de las órdenes de compras, concediéndosele a la contratista el término legal para que respondiera sobre los hechos que se le

- atribuyen y ejerciera su derecho de defensa.
- iii. Con fecha 22 de enero de 2020 se le notificó a la Sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día 13 de enero de 2020 y el acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y respondiera sobre los hechos que se le atribuyen.
- iv. En fecha 31 de enero de 2020, se realizó auto manifestando que la sociedad no ejerció su derecho de defensa, ni dio respuesta alguna en cuanto a los hechos que se le atribuyen, pero de acuerdo a las nuevas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le proporcionó plazo de apertura a pruebas, por lo que atendiendo a lo antes manifestado, se abrió el proceso a pruebas otorgándole el plazo de 8 días hábiles para que presentara las pruebas pertinentes y una vez concluido dicho plazo se emitiera la respectiva recomendación final; dicho auto fue notificado con fecha 5 de febrero de 2020.
- v. Transcurrido el plazo señalado para que aportara las pruebas pertinentes y no habiendo hecho uso del mismo por parte de la referida sociedad, se notificó la resolución de las once horas y cinco minutos del día 21 de febrero de 2020, mediante la cual se resuelve proceder a emitir la correspondiente recomendación final.
- vi. Que la valoración de los documentos contractuales consistió en:
  - a. Mediante acta número 15 de fecha 14 de mayo de 2019, se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-92/2019, por un monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12,653.49), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 15 de mayo de 2019, las siguientes Órdenes de Compras No. 135/2019 (Región Metropolitana) y 138/2019 (Región Central) por el Ítem 2 JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$6,876.90) y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,626.00), respectivamente, para un plazo máximo de 20 días calendario, cuyo plazo iniciaría a partir del día siguiente de recibidas las Órdenes de Compras, es decir a partir del día 17 de mayo al 5 de junio de 2019.
  - b. Mediante correspondencia de fecha 31 de mayo de 2019, la Sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora de la Orden de Compra No. 138/2019, se autorice prórroga por 45 días calendario, para entregar específicamente el ítem 2, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, Galón, en vista que su proveedor GRUPO CARSEN, el día 29 de mayo de 2019, tuvo inconvenientes de existencia en cuanto a la materia prima CETIOL HE, que es utilizado para este producto. Mediante memorándum con Ref. 124.1.02.341.2019 de fecha 03 de junio de 2019, la administradora de ese entonces de la Orden de Compra 138/2019, Licenciada María Eugenia Alfaro Helena informó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, que de acuerdo a lo establecido en el

- artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) "...Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, únicamente podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente...", por lo que de acuerdo a la solicitud de prórroga realizada por la referida sociedad únicamente se podía otorgar la misma por un período máximo de 20 días calendarios, siendo este el periodo que se establece en la Orden de Compra en su literal "a" del apartado del "Cumplimiento de la Orden de Compra".
- c. Mediante acuerdo número 5.2.6 tomado en sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, con Ref. SO-260619-5.2.6, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga de 20 días calendario para la Orden de Compra No. 138/2019, contados a partir del día 6 de junio al 25 de junio de 2019, la referida prórroga no generó modificaciones al monto contractual.
- d. Mediante memorando de fecha 27 de junio de 2019, la Licenciada Jenny del Carmen Alas de Moreno, en ese entonces Directora DACI, informó al Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, sobre la sustitución de la Administración de la Orden de Compra No. 138/2019, nombrando a la Licenciada Maritza Portillo Vásquez como la nueva Administradora de la referida Orden.
- e. Mediante acta de recepción completa de las once horas del día 18 de julio de 2019, correspondiente a la Orden de Compra No. 135/2019, la administradora de la Orden de Compra informa que dicha entrega tiene 43 días de retraso de acuerdo a la fecha límite de entrega la cual era el día 5 de junio de 2019.
- f. Respecto a la acta de recepción total correspondiente a la Orden de Compra No. 138/2019 del día 18 de julio de 2019, la administradora de la referida Orden de Compra da por recibido la cantidad de 145 galones de jabón líquido clorhexidina al 4%, estableciéndose en las observaciones efectuadas por la administradora de la Orden de Compra que este Ítem 2 se recibe con 23 días de incumplimiento, siendo el plazo máximo para la entrega en fecha 25 de junio de 2019, según se estableció en la prórroga otorgada a la referida Orden de Compra No. 138/2019.
- g. En ambas Órdenes de Compras se estableció en el literal b de la parte "cumplimiento de orden de compra" que en caso de incumplimiento en el objeto de las Órdenes de Compras en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros 30 días de retraso, la cuantía será del 0.1%; b) en los siguientes 30 días de retraso la cuantía de la multa diaria será de 0.125%, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del 0.15%, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
- h. En el presente caso se ha determinado la responsabilidad del infractor al no haber demostrado que el retraso en la entrega del suministro no le era

imputable y en consecuencia, ha existido condición de morosidad aplicándose para el cálculo de la multa los parámetros legales regulados en el art. 83 de la LACAP. En este sentido se han verificado los principios de la potestad sancionadora regulados en los numerales 5 y 7 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en particular el principio de Responsabilidad, el cual establece que: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley; y el principio de Proporcionalidad, que establece que: en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., en cuanto a la entrega en las Órdenes de Compras No. 135/2019 y 138/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019, denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad para el presente caso ya que, se ha tomado en cuenta que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

- 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de las Órdenes de Compras No. 135/2019 y 138/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019, denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".
- 2. Imponer multa a la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUATROCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 401.46), por el incumplimiento en la entrega de las Órdenes de Compras No. 135/2019 y 138/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-92/2019, según el siguiente detalle:

# ORDEN DE COMPRA No. 135/2019

	N° de Entrega	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
	1	05-06-2019	18-07-2019		43 días	\$6,876,90	0.1% X 30 días	\$206.31
				\$6,876.90	43 dias	\$6,676.90	0.125 X 13	\$111.75
	TOTAL ENTREGADO			*		TOTAL MULTA	4	\$318.06

#### ORDEN DE COMPRA No. 138/2019

	N° de	Fecha de vencimiento de	Fecha en que entregó la	Monto pendiente	Días de	Monto	Porcentaje	Montos
	Entrega	la orden de compra	Contratista	de entrega	retraso	Entregado	•	de Multa
ſ	1	25-06-2019	18-07-2019	40.404.00	23 días	\$3,626.00	0.1% X 23 días	\$ 83.40
	TOTAL ENTREGADO			\$3,626.00		TOTAL MULTA	4	\$ 83.40

- 3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA, por la suma de CUATROCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 401.46), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
- 4. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
- 5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- 6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

\_\_\_\_\_\_

4.4.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales a las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, todas derivadas del proceso de Libre Gestión No. LG-182/2019 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales a las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, todas derivadas del proceso de Libre Gestión No. LG-182/2019 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL"; y lo hace en los términos siguientes:

- i. Mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 17, del Libro 2, celebrada el 14 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, delegándose dicho procedimiento a la Unidad Jurídica de la ANDA; acuerdo que fue notificado el día 16 de octubre de 2019.
- ii. Mediante acta número 30 de fecha 8 de agosto de 2019, la Comisión de Libre Gestión adjudicó a la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el Ítem 13 del Proceso de Libre Gestión No. LG-182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", hasta por un monto total de UN MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,081.18) cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y CESC, suscribiéndose las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, el día 9 de agosto de 2019, para el plazo de 45 días calendario y habiéndose acusado de recibido el día 14 de agosto de 2019 todas las Órdenes de Compras, el plazo comenzó a partir del día 15 de agosto de 2019, finalizando el plazo para su entrega el día 28 de septiembre de 2019.
- iii. Mediante correspondencia de fecha 10 de octubre de 2019, el Ingeniero Mario Antonio Durán, Administrador de las referidas Órdenes de Compras, informó al Gerente de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad contratista entregó con 3 días de atraso el suministro que corresponde al ítem 13, referente al "SUMINISTRO DE MICRÓFONO ESTÁNDAR DE MANO PARA RADIO BASE MARCA MOTOROLA HMN 3596A", según consta en las actas de recepción que fueron recibidas hasta el día 1 de octubre de 2019.
- iv. En actas de recepción de fecha 1 de octubre de 2019 (que corren agregadas a folios 0230, 0231, 0232 y 0233 del Expediente UACI No. LG-182/2019), la contratista entregó la totalidad del suministro con 3 días de atraso; por lo que para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha máxima para la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra, es decir a partir del día 29 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se cumplió la totalidad de las obligaciones contractuales, según lo establece el manual de la UNAC en su apartado 6.7.1.4; por lo que se registrarán las siguientes entregas fuera del plazo contractual:

			<u> </u>	
			ORDEN DE COMPRA Nº 303/2019	
Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Monto Total, incluyendo IVA y CESC
13	10	Unidad	Micrófono estándar de mano para radio base marca Motorola HMN-3596ª	\$432.48
			ORDEN DE COMPRA N° 305/2019	
Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Monto Total, incluyendo IVA y CESC
13	5	Unidad	Micrófono estándar de mano para radio base marca Motorola HMN-3596ª	\$216.23
			ORDEN DE COMPRA Nº 307/2019	
Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Monto Total, incluyendo IVA y CESC
13	5	Unidad	Micrófono estándar de mano para radio base marca Motorola HMN-3596°	\$216.23
			00051105 001100110 00010010	
			ORDEN DE COMPRA Nº 309/2019	
Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Monto Total, incluyendo IVA y CESC
13	5	Unidad	Micrófono estándar de mano para radio base marca Motorola HMN-3596ª	\$216.23

- v. La Unidad Jurídica, mediante auto de las diez horas del día 22 de enero de 2020, tuvo por recibido el acuerdo de la Junta de Gobierno donde se instruyó iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de dicha sociedad, concediéndole el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), auto que fue notificado el día 23 de enero de 2020; sin que hiciera uso del derecho de defensa que se le concediera; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se le concedió el plazo de 8 días hábiles en concepto de apertura a pruebas y una vez concluido dicho plazo se emitiera la respectiva recomendación final. Dicho auto se notificó en fecha 31 de enero de 2020.
- vi. Por lo que habiendo transcurrido ambos plazos concedidos a la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a efecto de presentar las pruebas de descargo de la infracción supuestamente cometida sin que hiciera uso de ninguno de ellos, por lo que se procede a emitir la recomendación final.
- vii. Que el análisis del caso y fundamentos de derecho consistió en:
  - a. Según se estableció en las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, todas derivadas del proceso de Libre Gestión No. LG-182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL.", apartado "CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA" literal b): "En caso de incumplimiento en el objeto de ésta orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y demás disposiciones aplicables y su Reglamento"; por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista.
  - b. En este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 el Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el retraso (mora) en la entrega del suministro por 3 días no fue responsabilidad de la contratista. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.
  - c. En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; en tal sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 319 del CPCM y en el artículo 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.
  - d. En tal sentido, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea

- pertinente; en términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del factum probandum.
- e. En consecuencia y durante la sustanciación del presente procedimiento, la Unidad Jurídica, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.
- f. En fecha 9 de agosto de 2019, se suscribieron las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019, y 309/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", cuyo plazo de entrega era de 45 días calendarios, plazo contado a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra; es decir, del 15 de agosto de 2019 finalizando el 28 de septiembre de 2019, teniendo como monto total del contrato la cantidad de UN MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,081.18) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y CESC.
- a. El administrador de las Órdenes de Compras proporcionó las actas de recepción según entregas todas de fecha 1 de octubre de 2019, de la siguiente manera: 1) acta de recepción de la Orden de Compra No. 303/2019 del ítem número 13, correspondiente a 10 unidades de Micrófono Estándar de Mano para Radio Base Marca Motorola HMN – 3596A, por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$432.48); y 2) actas de recepción de las Órdenes de Compras No. 305/2019, 307/2019 y 309/2019 del ítem número 13 correspondiente a 5 unidades de Micrófono Estándar de Mano para Radio Base Marca Motorola HMN – 3596A, por un monto de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$216.23), cada una de las ordenes mencionadas y haciendo un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$648.69), todas entregadas después del plazo contractual, teniendo a esa fecha 3 días de retraso.
- h. En cada Orden de Compra se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros 30 días de retraso, la cuantía será del 0.1%; en el presente caso la contratista entregó todo el suministro fuera de plazo.
- i. Por lo tanto, debido a que la contratista entregó la totalidad del suministro fuera del plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra, atendiendo al principio de Reserva de Ley establecido en el artículo 139

numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual plasma que "la potestad sancionadora de la Administración Pública se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley y siguiendo el procedimiento previsto para su ejercicio"; y al principio de proporcionalidad establecido en el inciso octavo del artículo 85 de la LACAP y el numeral 7 del artículo 139 de la LPA, que consiste que "en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor aue el cumplimiento de las normas infringidas"; el porcentaje de la multa se aplicará sobre el valor total del suministro, por lo que se calculará de la siguiente manera: i) Orden de Compra No. 303/2019, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$432.48); ii) Orden de Compra No. 305/2019, por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$216.23), iii) Orden de Compra No. 307/2019, por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$216.23); y iv) Orden de Compra No. 309/2019, por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$216.23), ascendiendo el valor total de lo incumplido a la cantidad de UN MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,081.18) cantidades que incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y CESC.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista y siendo el caso que la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no hizo uso del derecho de defensa y audiencia que se le concediera en la tramitación del presente instructivo, no demostrando que dicho atraso se debiera a causas justificadas, ésta concluye que existe incumplimiento de su parte en la entrega del Ítem 13 en las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG- 182/2019, por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad para el presente caso ya que, se ha tomado en cuenta que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

- 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro correspondiente a las Órdenes de Compras No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL."; consistente en 3 días de atraso, según consta en las actas de recepción de fecha 1 de octubre de 2019.
- 2. Imponer multa a la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$121.68), por el incumplimiento en la entrega de las Órdenes de Compra No. 303/2019, 305/2019, 307/2019 y 309/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL"; según el siguiente detalle:

		Orden de	e Compra No. 303	3/2019		
Fecha de vencimiento	Fecha en que	Valor de la Orden	Días de	Valor de entrega	Porcentaje de la	Monto de Multa
de la orden de compra	entregó la Contratista	de Compra	retraso	fuera de plazo	multa a imponer	
28/09/2019	01/10/2019	\$432.48	03 días	\$432.48	03 días x 0.1%	\$1.30
	Total de la multa:		Se aplica al pi	esente caso el inciso final (	del art. 85 de la LACAP.	\$30.42
			e Compra No. 305			
Fecha de vencimiento	Fecha en que entregó la	Valor de la Orden	Días de	Valor de entrega	Porcentaje de la	Monto de Multa
de la orden de compra	Contratista	de Compra	retraso	fuera de plazo	multa a imponer	
28/09/2019	01/10/2019	\$216.23	03 días	\$216.23	03 días x 0.1%	\$0.65
	Total de la multa:		Se aplica al presente caso el inciso final del art. 85 de la LACAP.			\$30.42
		Orden de	e Compra No. 307	7/2019		
Fecha de vencimiento	Fecha en que entregó la	Valor de la Orden	e Compra No. 307 Días de	7/2019 Valor de entrega	Porcentaje de la	Monto de Multa
Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la Contratista				Porcentaje de la multa a imponer	Monto de Multa
		Valor de la Orden	Días de	Valor de entrega		Monto de Multa \$0.65
de la orden de compra	Contratista	Valor de la Orden de Compra	Días de retraso 03 días	Valor de entrega fuera de plazo	multa a imponer 03 días x 0.1%	
de la orden de compra	Contratista 01/10/2019	Valor de la Orden de Compra	Días de retraso 03 días	Valor de entrega fuera de plazo \$216.23	multa a imponer 03 días x 0.1%	\$0.65
de la orden de compra	Contratista 01/10/2019	Valor de la Orden de Compra \$216.23	Días de retraso 03 días	Valor de entrega fuera de plazo \$216.23 resente caso el inciso final d	multa a imponer 03 días x 0.1%	\$0.65
de la orden de compra	Contratista 01/10/2019	Valor de la Orden de Compra \$216.23	Días de retraso 03 días Se aplica al pi	Valor de entrega fuera de plazo \$216.23 resente caso el inciso final d	multa a imponer 03 días x 0.1%	\$0.65
de la orden de compra 28/09/2019	Contratista 01/10/2019 Total de la multa:	Valor de la Orden de Compra \$216.23	Días de retraso 03 días Se aplica al pi le Compra No309	Valor de entrega fuera de plazo \$216.23 esente caso el inciso final o /2019	multa a imponer 03 días x 0.1% del art. 85 de la LACAP.	\$0.65 \$30.42
de la orden de compra 28/09/2019  Fecha de vencimiento	Contratista 01/10/2019 Total de la multa:  Fecha en que entregó	Valor de la Orden de Compra \$216.23 Orden d Valor de la Orden	Días de retraso 03 días Se aplica al pi le Compra No309 Días de	Valor de entrega fuera de plazo \$216.23 resente caso el inciso final ( /2019 Valor de entrega	multa a imponer 03 días x 0.1% del art. 85 de la LACAP.  Porcentaje de la	\$0.65 \$30.42

TOTAL DE LA MULTA A IMPONER POR LAS ÓRDENES DE COMPRA \$121.68

- 3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta a la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, por la suma de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$121.68), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
- 4. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al art. 30 de la LPA.
- 5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- 6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----

-----

# 4.5) Dirección Técnica.

4.5.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1074 de fecha 26 de marzo de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 6 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 3, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, ACUERDA:

DETALLE	REGION METROPOLI	REGION CENTRAL	REGION	REGION ORIENTAL	TOTAL	AP	AN
	TANA		OCCIDENTAL		solicitudes	Concedidas	Concedida
							S
			COMUNIDADES				
Factibilidades	1	0	0	0	1	8	0
Denegadas	0	0	1	1	2	0	0
			PROYECTOS				
Factibilidades	1	0	0	1	2	211	211
Denegadas	0	0	1	0	1	0	0
		TOTAL			6	219	211

# REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN					
					concedidas					
	COMUNIDADES									
	FACTIBILIDAD									
1	77	28/02/2020	El Perdido	8	0					
			PROYECTOS							
			FACTIBILIDAD							
2	121	05/03/2020	Plaza Mundo Apopa	210	210					

#### REGIÓN OCCIDENTAL

No. HCT Fecha de Ingreso			Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN					
					concedidas					
	COMUNIDADES									
	DENEGADA									
3	106	16/03/2020 17/03/2020	San José (Capéx)	0	0					
			PROYECTOS	•						
			DENEGADA							
4	144	18/03/2020	Estación de Servicio Claudia Lars	0	0					

# REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	CT Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN
					concedidas
COMUNIDADES					
DENEGADA					
5	109	9 05/03/2020	Colonia Las Palmeras	0	0
		20/03/2020			
PROYECTOS PROYECTOS					
FACTIBILIDAD FACTIBILIDAD					
6	138	8 02/03/2020	Centro Escolar "Manuela Edelmira Córdova"	1	1
6	138	8 02/03/2020		1	

# 4.6) Gerencia Región Metropolitana.

4.6.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOGALENIC, S.A. DE C.V." para la ejecución del Proyecto "INCORPORACIÓN DE POZOS PRIVADOS A LA RED DE LA ANDA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

I. Que el Gobierno de El Salvador Decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la

- República, dentro del marco establecido en la Constitución a raíz de la Pandemia por COVID-19, mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020.
- II. Que la ANDA, es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica; la cual según el artículo 2 de su Ley de creación, tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes, de lo anterior, se colige que le corresponde a ésta garantizar el abastecimiento de agua a la población a nivel nacional; por lo que se hace necesario que la ANDA busque alternativas de nuevas fuentes entre las cuales se deben incorporar perforaciones de pozo, investigaciones de aforamiento de agua u otro medio para hacerles llegar agua a través de la red de abastecimiento a las zonas más afectadas.
- III. Que en este sentido, la ANDA ha decidido unir esfuerzos con la sociedad BIOGALENIC, S.A. DE C.V., quien ha manifestado su interés en apoyar a la institución en la ejecución de proyectos en función social, específicamente, perforando pozos que serán incorporados a la Red de la ANDA.
- IV. Que en razón de todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Metropolitana mediante correspondencia con Ref. 42.194.2020 de fecha 30 de marzo de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorización para que se suscriba el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOGALENIC, S.A. DE C.V." para la ejecución del Proyecto "INCORPORACIÓN DE POZOS PRIVADOS A LA RED DE LA ANDA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19", mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales, así como, determinar los alcances, aportes, compromisos y obligaciones entre ambas partes.

# Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

- 1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOGALENIC, S.A. DE C.V." para la ejecución del Proyecto "INCORPORACIÓN DE POZOS PRIVADOS A LA RED DE LA ANDA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19".
- 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
- 3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

\_\_\_\_\_\_

# 4.7) Unidad de Secretaría.

4.7.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 26 de marzo de 2020 y marginado a la Unidad de Secretaria el día 27 del mismo

mes y año, mediante el cual la Sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, manifiesta su inconformidad sobre la adjudicación del proceso de Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.20 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", sus Términos de Referencia y la Lista Corta; proceso que fue adjudicado de forma parcial según consta en el acuerdo número 4.2.18 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el 23 de marzo de 2020.
- II. Que el precitado acuerdo fue notificado a la oferente el día 25 de marzo de 2020.
- III. Que la sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., a través su Representante Legal, Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, presentó el día 26 de marzo de 2020 en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, escrito por medio del cual manifiesta su inconformidad sobre la Adjudicación del precitado proceso.
- IV. Que la Junta de Gobierno, solicito de manera verbal al Gerente de la Unidad Jurídica determine cómo debe de resolverse el escrito presentado por la precitada sociedad, el cual fue recibido en la Unidad de Secretaría el día 27 de marzo de 2020; recomendación que rinde en los términos siguientes: "Que al efectuarse el respectivo análisis sobre el escrito presentado por la Sociedad DIPERSA, S.A. de C.V., y tomando en cuenta los principios generales de la actividad administrativa establecidos en el artículo 3 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de procedimientos Administrativos -LPA-, en cuanto a que el administrado mediante su escrito ha establecido claramente su inconformidad a la adjudicación recibida con fecha 25 de marzo de 2020; que en consecuencia, en todo ordenamiento jurídico surge a favor de todo administrado legitimado el derecho a impugnar toda decisión administrativa ante la propia administración emisora del mismo, o ante un ente superior en grado.

En este sentido, de la lectura de dicho escrito se colige que la referida sociedad no está de acuerdo con la decisión adoptada en tal adjudicación, por lo que con el objeto de salvaguardar los principios antes mencionados y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 125 de la LPA inciso final en relación con el principio de eficacia establecido dentro del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, es procedente resolver gestionando la petición de dicha sociedad,

- adecuándola al recurso de revisión establecido dentro del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y siendo que dentro de las disposiciones finales de la LPA, se establece claramente que no se derogaran los procedimientos de selección de contratista y los cuales se regirán por lo dispuesto dentro de su ley especial y en todo lo no previsto se aplicará lo establecido por la LPA, se deberá admitir tal solicitud de revisión como tal".
- V. Que tomando como base el criterio emitido por el Gerente de la Unidad Jurídica, es necesario entrar a hacer el respectivo examen de admisibilidad del escrito como Recurso de Revisión, por lo que esta Junta de Gobierno advierte que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma", y que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

# Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- 1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.2.18 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el 23 de marzo de 2020, por medio del cual se adjudicó de forma parcial el proceso de la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".
- 2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por el Señor Karl Harold Velásquez, Colaborador Técnico de Área de Producción de la Región Central, Licda. Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y la Licda. Deysi Noemi Rivera Martínez, Colaborador Jurídico.
- 3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
- 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.7.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 26 de marzo de 2020 y marginado a la Unidad de Secretaria el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual la Sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, manifiesta su inconformidad sobre la adjudicación del proceso de Contratación Directa No. CD-04/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.21 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-04/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", sus Términos de Referencia y la Lista Corta; proceso que fue adjudicado de forma parcial según consta en el acuerdo número 4.2.19 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el 23 de marzo de 2020.
- II. Que el precitado acuerdo fue notificado a la oferente el día 25 de marzo de 2020.
- III. Que la sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., a través su Representante Legal, Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, presentó el día 26 de marzo de 2020 en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, escrito por medio del cual manifiesta su inconformidad sobre la Adjudicación del precitado proceso.
- IV. Que la Junta de Gobierno, solicito de manera verbal al Gerente de la Unidad Jurídica determine cómo debe de resolverse el escrito presentado por la precitada sociedad, el cual fue recibido en la Unidad de Secretaría el día 27 de marzo de 2020; recomendación que rinde en los términos siguientes: "Que al efectuarse el respectivo análisis sobre el escrito presentado por la Sociedad DIPERSA, S.A. de C.V., y tomando en cuenta los principios generales de la actividad administrativa establecidos en el artículo 3 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de procedimientos Administrativos -LPA-, en cuanto a que el administrado mediante su escrito ha establecido claramente su inconformidad a la adjudicación recibida con fecha 25 de marzo de 2020; que en consecuencia, en todo ordenamiento jurídico surge a favor de todo administrado legitimado el derecho a impugnar toda decisión administrativa ante la propia administración emisora del mismo, o ante un ente superior en grado.

En este sentido, de la lectura de dicho escrito se colige que la referida sociedad no está de acuerdo con la decisión adoptada en tal adjudicación, por lo que con el objeto de salvaguardar los principios antes mencionados y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 125 de la LPA inciso final en relación con el principio de eficacia establecido dentro del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, es procedente resolver gestionando la petición de dicha sociedad, adecuándola al recurso de revisión establecido dentro del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y siendo que dentro de las disposiciones finales de la LPA, se establece claramente que no se derogaran los procedimientos de selección de contratista y los cuales se regirán por lo dispuesto dentro de su ley especial y en todo lo no previsto se aplicará lo establecido por la LPA, se deberá admitir tal solicitud de revisión como tal".

V. Que tomando como base el criterio emitido por el Gerente de la Unidad Jurídica, es necesario entrar a hacer el respectivo examen de admisibilidad del escrito como Recurso de Revisión, por lo que esta Junta de Gobierno advierte que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma", y que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

# Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

- 1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.2.19 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el 23 de marzo de 2020, por medio del cual se adjudicó de forma parcial el proceso de la Contratación Directa No. CD-04/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".
- 2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por el Señor Karl Harold Velásquez, Colaborador Técnico de Área de Producción de la Región Central, Licda. Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y la Licda. Deysi Noemi Rivera Martínez, Colaborador Jurídico.
- 3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.

4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

------

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

# ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO DIRECTOR PROPIETARIO MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ DIRECTOR PROPIETARIO MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO DIRECTORA PROPIETARIA MINISTERIO DE SALUD INGA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO, CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS POLANCO DIRECTORA PROPIETARIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES DIRECTOR ADJUNTO MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO DIRECTOR ADJUNTO MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO DIRECTOR ADJUNTO MINISTERIO DE SALUD

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR DIRECTOR ADJUNTO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR DIRECTOR ADJUNTO CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE BERRÍOS

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA DIRECTOR TÉCNICO

> LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO